



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER JUDICIAL

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO CONSEJO DE LA JUDICATURA

### ACUERDO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA QUE REFORMA EL DIVERSO ACUERDO GENERAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE CARÁCTER TEMPORAL PARA ATENDER LA CONTINGENCIA DERIVADA DEL VIRUS COVID-19

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El artículo 92, numeral 1, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero* dispone que el Poder Judicial del Estado garantizará el derecho a una efectiva impartición de justicia en materia civil, penal, familiar y para adolescentes; y, que para el ejercicio de sus atribuciones, el Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados de control, de juicio oral, de ejecución penal, de justicia para adolescentes, de paz y en los demás que señale su ley orgánica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
CHILPANCI

**SEGUNDO.** De conformidad con los artículos 93, 143, fracción III, y 160 de la *Constitución Política del Estado de Guerrero* la administración, vigilancia, disciplina y profesionalización de los servidores públicos del Poder Judicial estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la entidad.

**TERCERO.** Los artículos 163, fracción V, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero*, y 79, fracción VI, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero* otorgan al Consejo de la Judicatura la atribución de dictar los acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones o de la función jurisdiccional, y, por consiguiente, para emitir las reformas que corresponda.





**CUARTO.** El diecisiete de marzo de dos mil veinte, este órgano colegiado emitió el “ACUERDO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE CARÁCTER TEMPORAL PARA ATENDER LA CONTINGENCIA DERIVADA DEL VIRUS COVID-19”, con el objeto de minimizar los riesgos de contagio del virus SARS-CoV2 (COVID-19) entre las y los trabajadores del Poder Judicial, y las y los usuarios del servicio de impartición de justicia que proporciona dicho ente público; entre estas medidas se ordenó la suspensión de las labores en los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas, por el periodo del dieciocho de marzo al diecinueve de abril del presente año. Lo anterior, fundamentalmente, para evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del mencionado virus. Como consecuencia de esta medida se dispuso que, durante dicho periodo, no corren plazos ni términos procesales.

Asimismo, se exceptuaron de la mencionada medida las determinaciones de carácter urgente en las materias penal, ejecución penal y penal para adolescentes; ordenándose que, para estos casos, debían dejarse las guardias correspondientes, pudiendo ser éstas físicas o virtuales.

**QUINTO.** El treinta y uno de marzo de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2”, y, entre las medidas de seguridad sanitaria determinadas en el mismo, se ordenó la suspensión de actividades no esenciales, del treinta de marzo al treinta de abril de dos mil veinte, en los sectores público, privado y social con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del mencionado virus en la





comunidad. Asimismo, en el artículo PRIMERO, fracción II, b), de dicho acuerdo, se estableció que podrían continuar en funcionamiento las actividades consideradas esenciales, entre éstas, la de impartición de justicia.

**SEXTO.** Asimismo, el seis de abril del presente año, este Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en atención a los alcances del acuerdo emitido por las autoridades sanitarias, a que se refiere el considerando que antecede, emitió el diverso *ACUERDO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA QUE REFORMA Y ADICIONA EL DIVERSO ACUERDO GENERAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE CARÁCTER TEMPORAL PARA ATENDER LA CONTINGENCIA DERIVADA DEL VIRUS COVID-19*, por el cual se amplían las medidas necesarias para “minimizar los riesgos de contagio en las personas que acuden a los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas del Poder Judicial, así como de sus propios trabajadores y trabajadoras, sin mengua de los servicios de impartición de justicia en las materias penal, ejecución penal y penal para adolescentes, en que eventualmente se puedan ver comprometidos derechos fundamentales de los justiciables”. Pero, también, con la finalidad de “garantizar, durante este periodo, el derecho de acceso a la tutela judicial efectiva, a una vida libre de violencia y a los alimentos, de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, mediante la preservación y habilitación de los mecanismos de orden jurisdiccional y administrativo correspondientes”. Y, en ese contexto, se amplió el periodo de suspensión de actividades ordinarias en los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas del Poder Judicial, hasta el treinta de abril del presente año, y, al mismo tiempo, se exceptúan de esta suspensión las actividades relacionadas con la separación de personas, violencia familiar, órdenes de protección, juicios de





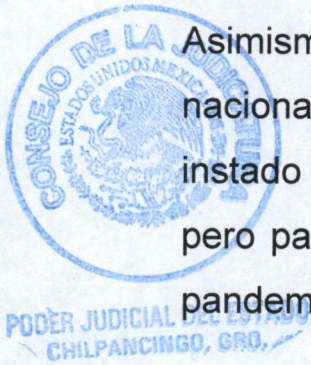


alimentos y recepción de pago y entrega de pensiones alimenticias, en la materia familiar.

**SÉPTIMO.** La salud es un derecho humano previsto en el artículo 4º, cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consustancial a la propia persona; sin salud, pero, sobre todo, sin vida, no hay nada. Y, por tanto, el Estado mexicano está obligado a dictar las medidas necesarias para protegerlo.

En este sentido, la Organización Mundial de la Salud ha exhortado a los Estados a adoptar medidas tempranas y eficaces orientadas a reducir los riesgos que para la población representa dicha pandemia.

Asimismo, en consonancia con ello, los organismos internacionales y nacionales de protección de los Derechos Humanos también han instado a tomar las medidas pertinentes para proteger a la sociedad, pero particularmente a las personas privadas de la libertad, contra la pandemia del COVID-19.



Así, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Declaración de nueve de abril de dos mil veinte, señaló, entre otros aspectos, que, “dado el alto impacto que el COVID-19 pueda tener respecto a las personas privadas de libertad en las prisiones (...), se torna necesario reducir los niveles de sobrepoblación y hacinamiento, y disponer en forma racional y ordenada medidas alternativas a la privación de la libertad”.

Asimismo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su resolución adoptada el diez de abril de dos mil veinte, recomendó





“adoptar medidas para enfrentar el hacinamiento de las unidades de privación de la libertad, incluida la reevaluación de los casos de prisión preventiva para identificar aquéllos que pueden ser convertidos en medidas alternativas a la privación de la libertad, dando prioridad a las poblaciones con mayor riesgo de salud frente a un eventual contagio del COVID-19, principalmente las personas mayores y mujeres embarazadas o con hijos lactantes”.

E igualmente, “asegurar que, en los casos de personas en situación de riesgo en contexto de pandemia, se evalúen las solicitudes de beneficios carcelarios y medidas alternativas a la pena de prisión”.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
CHILPANCINGO, GRO.

Por su parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su *Pronunciamiento para la adopción de medidas emergentes complementarias en favor de las personas privadas de la libertad en la República Mexicana, frente a la pandemia por COVID-19*, de quince de abril de este año, hace un llamado a la aplicación de medidas urgentes complementarias de control y mitigación de riesgos en el Sistema Penitenciario Nacional; sobre todo, para

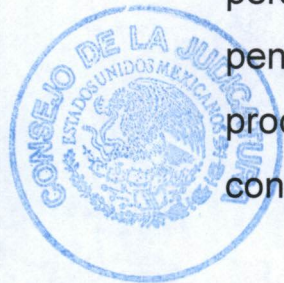
“quienes se les ha reconocido especial estado de vulnerabilidad frente al contagio del COVID-19, como son personas que padecen diabetes, hipertensión, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, personas que viven con VIH, enfermedades cardíacas y respiratorias, así como trasplantes, personas mayores de 60 años, embarazadas, en periodo de lactancia, y las que están a cargo del cuidado de sus hijas e hijos en dichos centros penitenciarios”.





Y, asimismo, solicita que las autoridades analicen y determinen si estas personas pueden acceder “a alguno de los beneficios de preliberación establecidos en la ley, tales como libertad anticipada, condicionada, sustitución y suspensión temporal de las penas, o bien, a través de la preliberación por criterios de política penitenciaria”.

**OCTAVO.** Como es del dominio público, el día diecinueve de este mes y año, el Titular del Poder Ejecutivo de la entidad formuló, públicamente, la petición al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de este Consejo de la Judicatura para que, en el ámbito de sus atribuciones, el Poder Judicial del Estado se sume a los esfuerzos para analizar y determinar la viabilidad de preliberar a las personas sentenciadas que se encuentran internas en los centros penitenciarios de la entidad y que, por su especial vulnerabilidad, así proceda en términos de la ley; esto a fin de minimizar los riesgos de contagio al interior de los mismos.



PODER JUDICIAL DEL  
CHILPANCINGO, GRO.

Estas personas, como resulta lógico, se encuentran en una situación especial de vulnerabilidad por su condición específica de internamiento; pero muchas de ellas, también, por su edad avanzada, por padecer enfermedades crónico-degenerativas, inmunodeficientes, o de otra índole, o por embarazo, o porque estén al cuidado de sus hijas e hijos menores de edad dentro del propio centro penitenciario, entre otras circunstancias.

En este contexto, es necesario y urgente que este Consejo de la Judicatura tome las medidas administrativas necesarias a fin de facilitar, en los términos de la ley, el trabajo de los jueces que habrán de hacerse cargo de atender las solicitudes que formulen las autoridades competentes del sistema penitenciario de la entidad, a fin





de que se analicen y determinen los casos en que esas personas privadas de la libertad puedan ser preliberadas o beneficiadas con sustitutivos de pena, o algún otro que la ley prevea, salvaguardando los derechos de las víctimas; y, de esta manera, atender, también, los exhortos que, sobre este particular tema, han formulado tanto los organismos internacionales como nacionales de protección de Derechos Humanos.

**NOVENO.** En consecuencia, se reforma el punto de acuerdo TERCERO, apartado A, numeral 2, del *ACUERDO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE CARÁCTER TEMPORAL PARA ATENDER LA CONTINGENCIA DERIVADA DEL VIRUS COVID-19*, a fin de incorporar, como excepción a la suspensión de las actividades establecidas mediante el acuerdo que se reforma, las relativas al otorgamiento de preliberaciones, sustitutivos de la prisión o análogas, relacionadas con personas que, por su especial vulnerabilidad, puedan correr mayor riesgo de contagio del virus SARS-CoV2 al interior de los centros penitenciarios de la entidad.

Por los motivos y fundamentos expuestos, se expide el siguiente:

### ACUERDO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el punto de acuerdo TERCERO, apartado A, numeral 2, del *ACUERDO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE CARÁCTER TEMPORAL PARA ATENDER LA CONTINGENCIA DERIVADA DEL VIRUS COVID-19*, aprobado por el Consejo de la





Judicatura del Poder Judicial del Estado, el diecisiete de marzo de dos mil veinte, para quedar como sigue:

PRIMERO. ...

SEGUNDO. ...

TERCERO. Quedan exceptuadas de la medida anterior las siguientes determinaciones de carácter urgente:

A. En las materias penal, ejecución penal y penal para adolescentes, en los supuestos previstos en el artículo 94, tercer párrafo, del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como demás disposiciones aplicables de la Ley Nacional de Ejecución Penal, de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero; de manera enunciativa las siguientes:

1. ...

2. **En asuntos de la** competencia de los jueces de ejecución penal, las controversias relacionadas con la salud o la integridad de los imputados o sentenciados y cumplimiento de la pena, si se trata de la de prisión; **la preliberación, sustitución de la prisión o beneficios análogos en los casos de personas que, por su especial situación de vulnerabilidad ante la pandemia del COVID-19, así proceda, a petición de las autoridades competentes del sistema penitenciario de la entidad, y, asimismo, los** beneficios preliberacionales ya otorgados y pendientes de ejecutar.







3 y 4. ...

B y C. ...

CUARTO al SÉPTIMO. ....

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente acuerdo entrará en vigor el veintiuno de abril de dos mil veinte.



**Segundo.** Notifíquese este acuerdo a las y los titulares de los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas del Poder Judicial del Estado para los efectos correspondientes.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
CHILPANCINGO, GUERRERO

**Tercero.** Comuníquese este acuerdo al ciudadano Gobernador, al Fiscal General, a la Titular de la Secretaría de la Mujer y al Director del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, todos del estado de Guerrero, así como a los Tribunales Colegiados, Unitarios y Juzgados de Distrito del Vigésimo Primer Circuito del Poder Judicial de la Federación, para los efectos a que haya lugar.

**Cuarto.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el portal de internet del Poder Judicial de la entidad.

Así lo acordaron, por unanimidad de votos, los consejeros integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, Alberto López Celis, Alfonso Vélez Cabrera, Luis Alberto Montes Salmerón y Ricardo Salinas Sandoval, ante el licenciado





GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER JUDICIAL

Manuel León Reyes, Secretario General del Consejo de la Judicatura,  
quien autoriza y da fe.

Al calce cinco firmas ilegibles. Conste.

El que suscribe licenciado Manuel León Reyes, Secretario General del Consejo de  
la Judicatura del Poder Judicial del Estado,

CERTIFICA:

Que la presente impresión es fiel de su original, relativa al **ACUERDO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA QUE REFORMA EL DIVERSO ACUERDO GENERAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE CARÁCTER TEMPORAL PARA ATENDER LA CONTINGENCIA DERIVADA DEL VIRUS COVID-19**, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, el veinte de abril del dos mil veinte, en la sesión extraordinaria permanente iniciada el dieciséis de marzo del año en curso.

Lo que certifico en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veinte días del mes de abril del dos mil veinte, para los efectos legales a que haya lugar. Doy fe.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
CHILPANCINGO, GRO.